



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al
derecho a heredar en el derecho civil peruano

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Ortiz Navarro, Kassia Mirea (orcid.org/0000-0002-0209-0084)

ASESOR:

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno (orcid.org/0000-0003-3335-6073)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil,
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a mis hijos, por ser mi fortaleza y a mi pareja, por alentarme a ser perseverante durante todos estos años para poder superarme. A mis padres y hermanas, por su apoyo moral e incondicional, quienes incalculablemente confían en mi compromiso para conseguir mis metas y sueños.

Kassia Mirea

Agradecimiento

A Dios por ser mi guía espiritual siempre, y por permitirme lograr concluir mi proyecto profesional, asimismo, a los todos los profesionales que colaboraron y compartieron sus conocimientos, experiencias, opiniones, comentarios y/o sugerencias, etc., esto a su vez me permitió un desarrollo ideal de la presente investigación.

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	19
3.3. Escenario de estudio.....	20
3.4. Participantes:.....	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	21
3.6. Procedimiento.....	22
3.7. Rigor científico.....	22
3.8. Método de análisis de la información.....	23
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS.....	40
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías de estudio.....	20
Tabla 2: Matriz de categorización de expertos.....	21
Tabla 3: Reconocimiento Post Mortem y la Afectación al Derecho a Heredar en el Derecho Civil Peruano	25
Tabla 4: Reconocimiento Post Mortem de Unión de Hecho.....	29
Tabla 5: Afectación al Derecho a Heredar en el Derecho Civil Peruano.....	31

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo, determinar cómo se afecta el derecho a heredar, frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el Derecho Civil peruano; investigación tipo básica, con enfoque cualitativo; se consideró como población al Juzgado Mixto de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas, que se encuentran adscrito a la Corte Superior de Justicia de San Martín, asimismo la muestra fue aplicada a nueve abogados litigantes y un Juez del Poder Judicial, aplicando la técnica de la entrevista, como instrumento se utilizó la guía de entrevista, conformada por siete preguntas. Se obtuvo como resultados que la Ley debe establecer la fórmula sucesoria más directa que brinde mayor seguridad jurídica a los interesados en el reconocimiento de unión de hecho. En la actualidad, mediante una interpretación sistemática es que se puede solucionar el problema sobre los derechos hereditarios del concubinato. Concluyó que para el amparo de la unión de hecho post mortem se deben cumplir fielmente con todos los requisitos establecidos en el artículo 326º del Código Civil.

Palabras claves: Conviviente, sociedad conyugal, unión de hecho, derecho a heredar , post mortem.

Abstract

The objective of this investigation was to determine how the right to inherit is affected in cases of post-mortem recognition of de facto union in Peruvian civil law. With a basic research, qualitative approach. The mixed court of the province of Yurimaguas, which is attached to the Superior Court of Justice of San Martín, was considered as a population, likewise the sample was applied to four litigating lawyers, applying the interview technique, as an instrument the guide was used. interview consisting of seven questions. It was obtained as results that the law must establish the most direct succession formula that provides greater legal certainty to those interested in the recognition of de facto union. At present, through a systematic interpretation, the problem of the hereditary rights of the concubine can be solved. It concluded that for the protection of the post-mortem de facto union, all the requirements established in article 326 of the civil code must be faithfully complied with, the surviving cohabitant is left unprotected from the estate, thereby affecting the right to inherit, being demonstrated that they are not guardianships. the rights of the appellants.

Keywords: Cohabitant, conjugal partnership, de facto union, right to inherit , post mortem.

I. INTRODUCCIÓN

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la DUDH reconocen el matrimonio como la organización natural del núcleo familiar; no cabe duda de que en el matrimonio la procreación de los hijos está respaldada por una serie de garantías en materia de paternidad, y las de unión de hecho los nacidos en uniones anteriores no cuentan con las garantías de protección similares a las del matrimonio.

En las familias peruanas, no cabe duda de que se realiza no solo el matrimonio, sino también la unión de hecho, que este último no tienen respaldo matrimonial, pero comprenden sociedades conyugales, debido a que como va pasando el tiempo estas familias van en aumento, de acuerdo al DS N°005 – MIMDES demuestra datos estadísticos que el 25.7% de familias son conformadas en convivencia, pero por el contrario sabemos que en la realidad puede ser mayor a dicha cifra. De esta manera la ley 30007 publicado en el año 2013, fundada con el propósito de modificar los artículos 326°, 724°, 816° y 2030° del CC y los artículos 425°, 831° del CPC, teniendo como objetivo el reconocimiento de los derechos de sucesión entre una mujer con un hombre que sean libre de integrar unión de hecho. (Aquino, 2019)

Asimismo, la Ley 30007 pone en la misma escala a la pareja matrimonial y la unión de hecho, este último tiene que cumplir requisitos legales establecidos en el artículo 326° CC, asimismo la Ley 30007 precisa que, están comprendidos las uniones de hecho heterosexuales, siendo el requerimiento constitucional con una vida permanente, continua y no sienta interrumpida por dos años o más, siempre y cuando no exista impedimento matrimonial entre ellos, siendo una exigencia también que la unión de hecho exista reconocimiento judicial o esté registrada en registros personales, a falta de existencia del reconocimiento judicial o inscripción registral, la Ley 30007 artículo 3° que refiere que el integrante sobreviviente puede solicitar el reconocimiento judicial de la unión de hecho, si antes del fallecimiento del causante se habría realizado la inscripción registral. (Aquino, 2019)

El orden sucesorio en la actualidad, tiene el reconocimiento post mórtem de unión de hecho cuando ya han fallecido ambos miembros o incluso uno; el legislador debe asumir una posición en la cual no puede negar una unión de hecho, pues al hacerlo, estaría negando la realidad sociofamiliar, es decir, estaría obviando parte de una historia legislativa y constitucional del país, a consecuencia de ello se estaría apartando de las posiciones avanzadas en el derecho comparado; esto es contrario a una deslegalización o desregulación de la unión de hecho, debido a que se busca la protección de esto mediante nuevos enfoques, en las cuales las personas tengan total libertad para planificar su proyecto de vida con la persona elegida, garantizando la unión de hecho. (Albornoz, 2018)

El matrimonio y la unión de hecho son instituciones jurídicas que garantizan el patrimonio, una vez constituida la familia, debe ampararse en el derecho sucesorio, pero no implica incertidumbre sobre los derechos sucesorios obtenidos por terceros. Deben buscarse alternativas de solución que no comprometan los derechos de la sociedad conyugal y como también no sacrifiquen las protecciones que el Derecho de las sucesiones por causa de muerte ofrece a legatarios y herederos, en la cual la solución debe ser intermedia. (Albornoz, 2018)

En cuanto a unión de hecho hasta antes de su vigencia de la ley 30007, sólo se reconocía por la constitución, que la sociedad de bienes producido en la escritura de unión de hecho, era igual a las reglas de la comunidad de bienes nacida con el objeto del matrimonio, que se protege la posibilidad de dividir los bienes comunes en partes iguales con la unión de hecho, sin perjuicio de nuestra legislación u otros derechos a favor de la unión de hecho o de la convivencia, mucho menos la herencia, y siendo un tema que por largo tiempo se ha discutido, porque es conocido y público, las familias no legítimamente formadas, cumplen todos los deberes que se producen dentro del matrimonio en la comunidad de vida. (Arias, 2021)

Formulación del Problema

Problema General

¿Cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el Derecho Civil peruano?

Problemas Específicos

¿Qué fundamentos jurídicos y normativos pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho?

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar?

Justificación

Esta investigación tiene como justificación por conveniencia, porque permitirá analizar el contexto del reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano.

Justificación Social, siendo un estudio investigativo se obtendrá información con relación al derecho de suceder ante el post mortem de unión de hecho, que resulta trascendental para cualquier investigado, abogados, fiscales y jueces en materia civil.

Justificación Metodológica, porque generará información que servirá de base para futuras investigaciones en temas similares o tesis aplicadas.

Justificación Teórica, ya que permitirá conocer la problemática, donde observará los defectos del reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano; de esta forma, será posible establecer una teoría general del hecho de la unión y su reconocimiento después de la muerte.

Justificación Práctica, porque esta ayudará a estudiantes de derecho, operadores de justicia y abogados a tener más alcances sobre el efecto de la aplicación de términos del reconocimiento post mortem de unión de hecho.

Objetivos

Objetivo Principal

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el Derecho Civil peruano.

Objetivos Específicos

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho.

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar.

Hipótesis

Hipótesis general

Se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho, porque a personas diferentes a los concubinos no se habilita el proceso judicial o administrativo para el reconocimiento de unión de hecho cuando uno de los convivientes ha fallecido.

Hipótesis específicas

Respecto a los fundamentos jurídicos que pueden integrarse a los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho son: por deficiencia de la ley o vacíos el juez no debe dejar de administrar justicia, teniendo en cuenta principios del derecho de propiedad y familia; con respecto a los fundamentos normativos, en el Código de Familia de Colombia, vigente desde el año 1975, asimismo en el artículo 11º de Uruguay, regulada mediante Ley N° 18246, otorgado reconocimiento acerca de derechos sucesorios, vigente tras la muerte de su pareja.

Las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar, son el derecho a la propiedad y el derecho de familia.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

A nivel internacional, se consideró a Suarez y Soledispa (2022). Tesis de investigación titulada “Análisis jurídico de la sucesión por intestada: la situación patrimonial de los dos supervivientes en caso de ausencia de declaración de unión de hecho”, con diseño de enfoque cualitativo. Concluyó que las normas de Ecuador cuentan disposiciones enormemente severas, relacionadas a la distribución en los casos de sucesos del patrimonio en la unión de hecho, en particular cuando sucede que uno de los convivientes muere y no determinó ni dejó ningún documento permite revelar a detalles sus deseos y últimas voluntades para su familia, frente a ello es el Estado el que debe asumir la responsabilidad de repartición.

Como expresa Quiroz (2022). Tesis de investigación titulada “Importancia de la declaratoria de la unión de hecho post mortem”, con tipo de investigación cualitativo, con diseño exploratorio, la muestra fue empleada a profesionales y magistrados. Concluyó que la constitución reconoce el concepto de núcleo familiar como un conjunto de varios tipos, que resulta ser la base de la sociedad. Son nuestras autoridades las que tienen la obligación de tomar acciones efectivas para proteger los derechos que se encuentran amparados por nuestra ley suprema.

A juicio de Calva-Riofrio et al. (2021) Tesis de investigación titulada “Derechos emergentes del matrimonio y de la unión de hecho: Análisis jurídico comparativo”, de tipo descriptivo y explicativo, diseño mixto cuantitativo. Concluyó que las parejas de la unión de hecho pueden acceder a un régimen jurídico que regula muchos aspectos como su convivencia saludable, monogamia, entre otros. No obstante, en esta circunstancia es fundamental establecer preceptos legales que protejan a la pareja, en el caso del reconocimiento post mortem resulta imprescindible para ejercer efectos jurídicos el reconocer y registrar esta unión. Tal como lo menciona la norma para el derecho de heredar por causa de muerte, se basan en las normas

contenidas en el Título II libro tercero, refiere que en lo que respecta a su conviviente, se aplicará de igual manera los preceptos relacionados al porcentaje conyugal.

Antecedentes Nacionales

A nivel nacional, Albornoz titulada (2018). Tesis de investigación titulada “El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el Derecho Civil peruano” de diseño de investigación no experimental transversal, de tipo descriptivo y jurídica-dogmática. Concluyó que existe afectación al derecho de heredar sobre los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho, puesto que considera a individuos distintos a los concubinos para requerir el proceso judicial para el reconocimiento cuando hayan muerto. Asimismo, los efectos jurídicos, resultan en grave desconocimiento y afectación del derecho de familia y el de la propiedad; puesto que no se conoce la continuidad de las consecuencias familiares que ocasiona la convivencia sobre sus descendientes o ascendientes.

Para Arias (2021). Tesis de investigación titulada “La ley 30007 sucesión en uniones de hecho y el artículo 667º inciso 1, de indignidad Código Civil, Perú, 2021” de tipo de investigación básica, con diseño orientado en la teoría fundamentada, la población y muestra conformada por diez letrados expertos en derecho. Concluyó que, la unión de hecho es considerado un derecho sucesorio, no obstante, no es posible demandar la indignidad sobre su herencia, ya que únicamente contiene el reconocimiento para heredar, es así que resulta inadmisibles para realizar la acción de excluir porque nuestra normativa no detalla la afectación en contra del concubino.

Teniendo en cuenta a Torres (2021). Tesis de investigación titulada “Regulación del concubinatio impropio frente a la afectación de derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana” con diseño utilizado fue el no experimental, de tipo cualitativo. Concluyó que la falta de normas afecta al derecho sucesorio unidos en concubinatio en el derecho peruano, por falta de jurisprudencia, que pueda suplir la falta de legislación,

dejando así en vulnerabilidad jurídica a los cónyuges unidos bajo convivencia impropia. El derecho de herencia se afecta después de la muerte de quienes constituyen esta pareja. Asimismo, la figura del concubinato impropio es cada vez más reconocida a nivel internacional, no sólo en relación a la jurisprudencia, sino también a través de la legislación, resultando un aporte significativo a países como México y Colombia, lo que significa que está más acorde con su realidad, sin embargo, en nuestro país solo tenemos una unión o convivencia organizada de hecho, quienes para su amparo deben cumplir fielmente con todos los requisitos establecidos en la ley, quedando demostrado que no tutelar los derechos de los recurrentes y mucho más después de la muerte de uno de ellos.

Según Núñez (2021). Tesis de investigación titulada “Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada” con tipo de investigación cualitativo. Concluyó que, la unión de hecho y el derecho a heredar se encuentran regulados en la ley N° 30007, donde se concede el derecho a heredar a los que tengan contemplado y vayan de acuerdo a lo señalado en el artículo 326° del CC. No obstante, bajo el supuesto de que uno de los convivientes fallezca y no fue reconocido en unión de hecho, le concierne al conviviente vivo recurrir al PJ, recurriendo al artículo N° 3, a fin de reconocer de manera judicial y obtener los beneficios correspondientes.

Teniendo a Guerra (2017). Tesis de investigación titulada “Unión de hecho impropia y derecho sucesorio”, con tipo de investigación básica, de diseño fenomenológica y descriptivo. Concluyó que, en la legislación peruana, el Código Civil y en nuestra carta magna, ampara legalmente a la familia, asimismo, al derecho a suceder, reconocido en la unión de hecho, haciendo referencia al vínculo existente de mujer y hombre que lleva su convivencia de manera continua por más de dos años de manera extramatrimonial.

Para Quintana (2019). Tesis de investigación titulada “Unión de hecho y reconocimiento de los derechos patrimoniales, en el año 2019”, de tipo de investigación básica. Concluyó que, existe mucha relación entre el concepto de unión de hecho y el reconocimiento de los derechos patrimoniales post

mortem, determinó y estableció los vínculos de coyuntura. Sostiene que en nuestra legislación no se encuentra debidamente amparada ante la sociedad jurídica, asimismo menciona que existen muchos conflictos que imposibilitan el reconocimiento post mortem de unión de hecho afectando perjudicialmente el derecho de heredar y así lograr obtener los beneficios relacionados al patrimonio en el país. Consecuentemente estas precisiones deben ser consideradas y utilizadas como base en el ámbito legal y social.

Respecto a la teoría del derecho sucesorio, Aguilar (2011) menciona que es el acto de transmitir un patrimonio de un individuo a otro debido a su fallecimiento, que existe con el propósito de regular el accionar mediante un grupo de normas, los sucesos que se originan a partir de la muerte del individuo, y es donde comienza el espacio sucesorio, posteriormente para emplazar a los sucesores que se pueden denominar por voluntad del fallecido o a través de mandato de ley. En consecuencia, se determinan las reglas relativas a la admisión o renuncia, además de la liquidación de la herencia, la que supone la restitución de los bienes en la causa de la aportación si fuere así o por lo contrario para la partición de la herencia entre los miembros de la sucesión.

Asimismo, consideramos a la Teoría del derecho de familia, citando a Justiniano & Kelly (2019), quienes citan a Varsi-Rospigliosi, refiere que en nuestra normativa se ha reconocido la relación que existe entre dos personas afines que se unen con propósitos similares a las del matrimonio, siendo su propósito la conformación de una familia. La pareja posee reconocimiento, derechos, deberes y obligaciones de manera igualitaria, debe brindar sostén y soporte al hogar que han conformado. No obstante, para su reconocimiento no puede existir una convivencia simultánea con otra persona distinta y en domicilios diferentes.

2.2. Bases Teóricas

Variable 1: Reconocimiento post mortem de unión de hecho

Respecto a unión de hecho, Bardales (2017), refiere que puede definirse como ayuntamiento, estable, pública y libre entre dos personas del mismo sexo, siempre que tengan una relación afectiva análoga al matrimonio.

Según Aquino (2019), muestra que la sucesión es un acto en el cual la herencia se pasa de una persona a otra con la razón de su muerte, es necesario entonces señalar las reglas de cómo se aplican para ser entregado; el conjunto de normas que contemplan la transmisión de la herencia por causa de la muerte de una persona, se denomina derecho de sucesiones, lo que indica que se denomina ciencia jurídica a la que se encarga de controlar los efectos del fenómeno desde el instante que se cumple el fin o la muerte de una persona.

De este modo se abre un espacio para la sucesión, para que después comience el llamamiento de sucesores, que puede hacerse según la voluntad del difunto o por ley. Luego se establecen las reglas relativas a la admisión o abdicación del sucesor, así como a la liquidación de la herencia, la misma que presupone la restitución de los bienes por causa de la aportación, si fuera así, o por el contrario la división de la herencia entre los miembros de la sucesión.

Hay que tener en cuenta que en el año 2013 se difundió la ley N° 30007, que busca modificar algunos artículos del CC, asimismo el CPC, y de la Ley 26662; en el que se reconocía el derecho de herencia por la falta de los miembros de unión de hecho, es allí donde se otorga el reconocimiento de concubinas para que puedan suceder, como lo creó la ley N° 30007, con el objeto de reconocer los derechos hereditarios a hombres y mujeres, sin impedimento conyugal alguno y a quienes se integren o formen una unión de hecho.

Asimismo, Andrade (2018), explica que la sucesión legal de los cónyuges no se orienta para abatir el matrimonio, sino que debe adecuarse a la misión de la ley de la naturaleza social creciente, la situación jurídica y social, que alcanza el régimen de una expresión sobre la institución legal y jurídica, que tiene la familia. Asimismo, significa que es el Estado quien debe proteger y

velar por los miembros de la unión de hecho, porque generan una relación de interacción afectiva, patrimonial y filial, tal como se realiza en la forma del matrimonio.

La sucesión de "post mortis" supone la necesidad y presuposición definida de la muerte del sujeto a quien sucede, lo mismo que se llama "de cuius". Evidentemente, la sucesión surge efectos a consecuencia de la muerte de uno o los dos integrantes de la unión de hecho, por lo que los derechos y obligaciones pasan de una persona a otra u otras; de esta manera hay identidad en la ley y cambio en el sujeto.

Citando a Guerra (2017), cuando el poder recae en la relación jurídica o cuando puede ser ordenado por un juez de familia, la persona individual o colectiva tiene un deber o necesidad de actuar en favor o cuidado de la sociedad en convivencia o cohabitación. Por tanto, esta facultad surge en una relación jurídica entre dos partes (como un contrato social) frente a la figura del sujeto activo, quien tendrá derecho a exigir al sujeto pasivo y el cumplimiento de la obligación registral.

Según Pérez (2020), refiere que los derechos que asumen los ciudadanos conllevan el derecho patrimonial, de esta manera los derechos que están estipulados en las Constituciones se llaman derechos primitivos y si toman parte en Asambleas Internacionales, Pactos y Convenciones, se les llama derechos del hombre. Tanto los derechos esenciales como los derechos humanos son similares, confieren su protección al hombre; se distinguen únicamente por una línea recta, que se rigen de conformidad con el derecho positivo, ya sea originario o internacional. Los derechos esenciales originarios son los derechos personales que tienen su lugar en el positivismo jurídico en las constituciones de cada nación del constitucionalismo democrático.

Respecto a los principios constitucionales que regulan el proceso en la unión de hecho post mortem: i) sistema oral, lo que nos establece nuestra Carta Magna, que todos los procesos puestos a la discrecionalidad y conocimiento del Órgano Judicial deben realizarse bajo un procedimiento oral, y lo más

importante, sin olvidar que los escritos y peticiones se presentan porque son necesarios y porque lo que se dispone garantiza y agiliza un proceso; ii) Igualdad, lo que establece nuestra Carta Magna es que todos somos iguales ante la ley, en nuestros derechos y deberes, sin privilegiar unos sobre otros, ni discriminar a una persona por su condición económica, social, cultural, o por su fe o fe cristiana, ni por su raza; iii) Celeridad, que debemos atender con celeridad los trámites con el debido proceso y sin dejar desprotegidos los derechos de ningún ciudadano; iv) Concentración, esto nos muestra nuestro estándar más alto, que debemos tratar de realizar más trámites o acciones para que los trámites sean más fáciles y podamos lograr resultados más rápidos, v) Economía Procesal, nuestra Carta Magna establece que debemos evitar dos o más procedimientos repetidos, con base en los principios jurídicos y previstos en la doctrina, se advierte el constante desarrollo del derecho, especialmente en las garantías jurídicas empresariales que lo confirman todo con claridad, pues es el fundamento jurídico primordial y jerárquicamente superior.

Como subcategorías se consideró a los requisitos del reconocimiento de unión de hecho, citando a Quinzá-Redondo (2017), considera que los requisitos para una comprensión más amplia dentro de la normativa el matrimonio y la unión de hecho poseen como efecto jurídico la creación de una sociedad conyugal, considerado como una comunidad de bienes que son adquiridos en el periodo de la sociedad, pese incluso si es que solo uno de los cónyuges adquiera el bien. Afirma que para que se configure debe cumplir con el requisito del plazo mayor a dos años, ser conformada por una pareja heterosexual, que no cuente con algún vínculo matrimonial, cumpliendo con el propósito del matrimonio, que viene a ser convivir juntos, adquirir bienes y apoyarse mutuamente.

De acuerdo con Guarango (2016), considera que para poder adquirir los beneficios y reconocimientos de la unión de hecho y ser considerado como válido para producir los efectos jurídicos tiene que ser imprescindible acatar los requisitos determinados por norma. A partir de esta perspectiva jurídica, lo que genera mayor relevancia en una unión de hecho, es ceñirse bajo los

requisitos formales que la ley determina, señalados en nuestro Código Civil, correspondientes a contar con una unión estable y monogámica entre dos individuos exentos de relación matrimonial, tener más de dieciocho años para adquirir la calidad de ciudadano, que integren un hogar de hecho.

Respecto a la procedencia, a juicio de Luz (2019), menciona que es posible y admisible el reconocimiento post mórtem de la unión inclusive cuando antes del acontecimiento no se encontraba reconocido judicialmente, realizada únicamente por aquel individuo que se encontraba vinculado al difunto con carácter matrimonial, es allí donde se puede promover las diligencias previas para el proceso del derecho a heredar. Por ejemplo, para el requisito de la monogamia, viene a ser el resultado de dos individuos varón y mujer, mayores de edad, que deciden formar una relación amorosa de carácter única, pero sí en este caso uno de los individuos transgrede el requisito de aptitud legal al demostrarse que con anterioridad se encontraba unido en un matrimonio legal establecido, bajo este precepto no procede el reconocimiento post mortem de unión de hecho.

Respecto a la sociedad conyugal, Quinzá (2017), refiere que el régimen conyugal se inicia una sociedad patrimonial englobando a ambos cónyuges constituidos a partir de los bienes que aportan y los inmuebles e muebles adquiridos, ambos durante la vigencia de la misma, y regla general, en el momento del pago, en dos partes iguales. (pág. 3)

De acuerdo a la disolución de la unión de hecho, Coaquira y Pacori (2021), manifiestan que la unión de hecho culminó con la muerte de uno de los miembros, la declaración de ausencia regular de conformidad con el art. 49º del CC, o de común acuerdo, por decisión sin justificación de uno de ellos, etc. es en cierto modo unilateralmente por el matrimonio de ambos convivientes (de convivientes que van con sus cónyuges) o por el matrimonio de un conviviente con otra persona (cómo se entiende con una tercera persona).

Según Rodríguez (2017), refiere que la desprotección que le sucede a uno de los convivientes para que pueda ejercer sus derechos de la misma forma

que los cónyuges dentro del matrimonio, se refiere a la desprotección por parte de la persona con quienes han vivido o con quienes han servido, o finalmente con quienes han compartido experiencias de vida. Y por tanto a la defensa del propio derecho a la igualdad de la ley, corresponde a la herencia del sobreviviente del conviviente.

Variable 2: La afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano.

Citando a Chumbi (2017), precisa que en el aspecto relacionado a los efectos no se encuentra regulado de manera una sistemática las uniones de hecho, más bien son únicamente algunas disposiciones apartadas donde regularizan ciertos aspectos. Bajo este precepto los efectos jurídicos que se producen son diversos, unos son personales, la unión de los cónyuges y su entorno social, otros son patrimoniales, puramente económicos, siempre que concurren las condiciones de ley. Aquellas que reúnen los requisitos de procedencia producen, respecto a la pareja, un conjunto de derechos y deberes sucesorios, parecidos a los del matrimonio.

De acuerdo a Herrera & Pellegrini (2017), refieren que son de carácter “constitucional del derecho civil”, intrínsecamente relacionado con la libertad de poder manifestar la voluntad, no obstante, resulta importante determinar un parámetro de este derecho para con el orden público. Es por ello, que la regulación de este derecho tiene que ser más imparcial, con un gran respeto al mayor conjunto de derechos involucrados, afectados o interesados.

Siguiendo al jurista Alemán Theodor Kipp, nos manifiesta acerca de la existencia de principios del derecho sucesorio del CC Alemán, en la cual refiere que son tres, de sucesión universal de propia naturaleza técnica. Se hace mención que todo causante debe tener un sucesor universal. El principio de sucesión, según la herencia del causante corresponde al pariente más próximo o al cónyuge, esta decisión constituye la base de la sucesión. Cuando la ley ha de decidir dejar patrimonio, se convoca junto con el cónyuge a los parientes del difunto, prevaleciendo el principio de libertad

de testamento, en la que el difunto deja estipulado la repartición de sus bienes.

De acuerdo con Lohmann (1995), los elementos de la sucesión son, i) el causante, quien viene a ser el actor de la sucesión, el que hace, el que lleva el origen, de igual manera se le llama "cuyo", de la expresión latina de "cujus", es decir "cuya sucesión implica", también se le llama hereditario o hecho. Por lo tanto, la persona natural que fallece o cuya muerte presunta ha sido juzgada, es la propietaria de la herencia que se ha de transmitir.

Como subcategorías consideramos al derecho, citando a Dabin (2018), quien manifiesta que dentro de los alcances del Derecho Civil, se determina a la petición de herencia como gestión que realiza el heredero al individuo que posee aquellos bienes y patrimonios obtenidos por parte del testador, con el propósito de reintegrar la totalidad o una fracción del patrimonio, ya que adquiere relación a las normas denominadas sucesión universal, asimismo, posterior a ello se genere un cambio del titular existente, el derecho da el espacio para ser determinado mediante mandato, que poseerá carácter exigible para su realización por parte de la persona que la ley determinó, asimismo es de carácter obligatorio acatar con las responsabilidades determinadas, con el propósito de no interrumpir de forma inadecuada un contenido.

Como refiere Muñoz (2020), las obligaciones se deben realizar vía judicial, en la que otorgue al heredero, los bienes que integran el testamento, con el fin de prevenir algún tipo de disconformidad, bajo un marco jurídico y legal de acuerdo con la normativa del Estado. Se recomienda que estos procesos de sucesiones cuenten con la participación de letrados expertos en la materia con el fin de alcanzar resultados eficaces. Siendo la vía judicial idónea para estos casos en la que participe el juzgado civil.

Como expresa Lledó-Urrutia et al. (2017), cuando una persona muere se genera la necesidad de determinar la suerte de los bienes jurídicos con los que ese individuo contaba. De esta manera la vacancia generada por su fenecimiento rige al ordenamiento jurídico adquirir el deber de determinar si

esas relaciones se van a extinguir como se extinguió su titular, es por ello, que se debe establecer si habrá otro individuo que continúe con su posición, o también si éste se transmitirá a un heredero. Ciertamente resulta poco coherente que el fallecimiento del titular traiga consigo la terminación de las relaciones, ya que naturalmente él no es el único que posea interés, sino que habrá además otros idóneos de protección.

Respecto a la subcategoría de bienes, desde el punto de vista de Palencia (2018), manifiesta que, tras el fallecimiento de un individuo, se genera un hecho de carácter jurídico, que nuestra normativa ha regulado y se denomina Derecho de Sucesiones. El patrimonio hereditario pueden ser aquellos valores, cosas, áreas y otros elementos que conforman una lista de bienes que adquiera el nuevo titular, de acuerdo a la cantidad de herederos, llegando a una división y repartición de los bienes igualitarios o en consideración a la voluntad del fallecido dejado en testamento.

Según a la desheredación sucesoria, Echeopar García refiere que la herencia es una institución relacionada con la sucesión testamentaria que atiende a criterios didácticos y de unidad práctica, recibiendo un tratado jurídico dentro del título general de las formas de exclusión de una persona de la herencia, que le corresponde respecto de otra. La herencia como institución legítima de la indignidad, son las instituciones hereditarias que resuelven la calidad de la persona del heredero y lo privan de la herencia hereditaria (apoderándose de bienes, derechos u otros) para que pudiera obtener los títulos aportados en agravio del ascendiente, descendiente o cónyuge fallecido, que se ajuste a las razones legales de las causas de herencia.

Según a la protección patrimonial del concubino, Sastré (2021), plantea que la realidad socio-jurídica de los derechos de propiedad en el concubinato se manifiesta en una desprotección de tales derechos por la falta de previsión legal en una relación de hecho tan recurrente; en México se obliga a las concubinas a iniciar un proceso agotador para verificar el concubinato y luego verificar que realmente tienen derechos sobre la propiedad que sólo

pertenece a uno de ellos pero que en realidad es producto de un esfuerzo en conjunto de ambos integrantes de la unión de hecho.

2.3. Enfoques conceptuales

1. Unión de Hecho: Engloba un grupo de seres humanos heterogéneos y múltiples; Vidal (2018) señala que es una condición legal que ampara a parejas que viven en convivencia, se puede decir que es una manera de matrimonio informal, donde la filiación se obtiene por el reconocimiento mutuo de los cónyuges.
2. Heredar: Díaz (2022), indica que es la acción de suceder a una persona sus bienes, obligaciones y derechos por el solo hecho de su muerte. Del mismo modo Arredondo-González et al. (2016), precisa que es la transferencia de uno o varios bienes, derechos y obligaciones de una persona que falleció a sus sucesores.
3. Cónyuge: Se consideran cónyuge o pareja, que son conformadas por hombre y mujer que conviven en la misma casa y conserven una relación sentimental de manera continua por más de dos años. (Carazo, 2017).
4. Sucesión: Medio por el cual una persona hereda en derechos el lugar de otra persona, por cuanto a su titularidad de sus obligaciones y derechos. (Córdoba, 2018)
5. Derecho Sucesorio: Citando a Fernández, (2016) refiere que es una parte del derecho privado que se ocupa de precisar de qué manera y a quién se ceden los bienes, derechos y obligaciones del occiso.
6. Reconocimiento: Para Saldaña (2018), es la necesidad del ser humano de contar con una identidad para ser reconocido, es poder distinguirse por sus características dentro de un grupo de individuos. Asimismo, este autor refiere que el acto de reconocer obliga a las personas a ejercer de manera voluntaria determinadas responsabilidades que serán útiles para la sociedad.

7. Afectación: Citando a Brantt & Vidal (2017), mencionan que abarcan diversos aspectos que evidencian una vulnerabilidad tanto a nivel psicológico y físico de una determinada persona que influye en su conducta con la sociedad. Asimismo, para Ramírez (2016), precisa que es un conjunto de daños físicos, anímicos y afectivos en los individuos que la sufren, puede llegar a perjudicar la salud mental, que puede perdurar a largo plazo.
8. Concubinato: Para Headrick-Piña et al (2021), indica que es la unión heterosexual estable de un hombre y una mujer sin haber contraído la condición jurídica de matrimonio, pero que cuenta con la posibilidad jurídica de contraerlo. Según Zúñiga (2011), sostiene que es la unión de libre intención de permanecer unidos y compartir su día a día, lleva estricta relación con el derecho a la protección de la familia y el libre derecho a constituirlo.
9. Heredero: Persona que, mediante testamento, precepto legal, o extraordinariamente por contrato, hereda parte o en todo de una herencia. (Golding, 2022)
10. Fenecimiento: dicho de una cosa ponerle fin a algo, acabarse, efecto de fenecer, desaparecer, y sobre una persona que fallece. (Quintana, 2020).
11. Viudo: Martínez (2015), refiere que lleva una relación cuando un individuo muere y tras su muerte deja a su cónyuge y es este último es el que adquiere el término de viudo.
12. Sociedad Conyugal: Resulta producto de la convivencia matrimonial de dos individuos y que a lo largo de su relación personal adquieren y suscriben propiedades en conjunto. (Quinzá, 2017)
13. Patrimonio: Conjunto ya sea de obligaciones, bienes atribuibles a un sujeto física o jurídica. (Domínguez & Pérez, 2018)

14. Obligación: citando a Dieterlen (2001), refiere que se considera a la obligación como una responsabilidad y el compromiso que una persona adquiere para realizar ciertas acciones que si o si deben cumplirse.
15. Conviviente: Según Días (2014), señala que la constituye una relación marital informal entre dos individuos que se encuentran juntos para alcanzar la estabilidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

La presente investigación es de tipo básica con un enfoque cualitativo, en palabras de Urbina (2020), indica que se pretende investigar nuevos conocimientos, para poder ser usados de base teórica para futuras investigaciones, tiene una finalidad práctica, ya que estará encaminada a identificar las relaciones que existen entre los fenómenos. El objetivo de este tipo de investigación es el avance de la ciencia, para su conocimiento y subsiguiente profecía o exposición; es por esto que con el estudio se buscó ocasionar una información sobre nuestras variables a estudiar. (Prigol y Behrens, 2019)

Diseño

De diseño cualitativo, transversal, según Weiss (2017), manifiesta que el análisis del fenómeno es más fácil en el estudio de un contexto real, utilizando diversas evidencias; por otro lado, nos lleva a mucha información subjetiva, lo que lleva al investigador en la búsqueda, selección e interpretación de la información.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Las categorías de análisis tienen similitudes donde se representarán las medidas de estudio.

Tabla 01: Categorías y subcategorías de estudio

Categorías	Subcategorías
Reconocimiento post mortem de unión de hecho	Requisitos de procedencia
	Procedencia

	Disolución de unión de hecho
	Desprotección de unión de hecho
	Sociedad conyugal
Afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano	Derechos
	Obligaciones
	Bienes
	Desprotección sucesoria
	Protección patrimonial del concubinato

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.3. Escenario de estudio

Será el Juzgado Mixto de la provincia de Yurimaguas, porque se encuentra adscrito a la Corte Superior de Justicia de San Martín.

3.4. Participantes:

Para Hernández-Sampieri et al. (2018), refieren que los participantes son seleccionados de acuerdo con el lugar, tiempo, materia y características, en la cual contribuyen para llegar a los resultados con sus conocimientos. En base ello el presente estudio tuvo como participantes a:

Tabla 02: Matriz de categorización de expertos

N°	Nombres y Apellidos	Cargo que ostenta	Institución que labora
1	Vrahadt Isaías Barreto Pillco	Abogado Litigantes	Independiente
2	Daniel Augusto Núñez Arévalo	Abogado Litigante	Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas
3	Raúl Coronel Santa Cruz	Abogado Litigante	Independiente

4	Deysi Liliana Fernández Cubas	Abogado Litigante	Independiente
5	Waldir Elías Curitima Huaya	Abogado Litigante	Independiente
6	Jackson Gómez Salas	Abogado Litigante	Independiente
7	Tito Lozano Amasifuén	Abogado Litigante	Independiente
8	Víctor Raúl Tuesta Arévalo	Jefe área legal de cobranzas judiciales	Estudio F. Bringas Asociados
9	Deysi Elizabeth Vázquez Rojas	Juez	Poder Judicial
10	Junior Gonzales Rengifo	Abogado Litigante	Independiente

Fuente: Elaboración propia, 2022.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Según Martínez (2022), la técnica de recolección de datos, es un procedimiento por el cual al investigador le permite obtener la información necesaria, de esta manera dar la razón o negar sus hipótesis planteadas. La técnica, para Arias (2020), refiere que la tecnología es una respuesta más fácil al “hacer”, porque permite la mejora científica y metódica en la investigación, ya que son medios, por el cual se desarrolla una investigación. Para esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

La entrevista, según Folgueiras (2016), manifiesta que es una técnica de recolección de datos que además de ser utilizada como una de las estrategias empleadas en el proceso de investigación, ya tiene su propio valor, en el que su finalidad principal es obtener información oral y escrita de manera personal sobre los hechos, experiencias y opiniones de los participantes.

Asimismo, la recopilación en palabras de Aldave (2021), refiere que es fundamental para la categorización de la información que se administra en la investigación, a través de la recolección de datos recabados en una

investigación, artículos y jurisprudencia, sobre el reconocimiento post mortem de la unión de hecho y la afectación del Derecho Civil peruano.

Instrumentos

Respecto a la guía de entrevista, para Maletta (2019), es el desarrollo de recabar información determinada, en una interrelación entre dos o más personas, asimismo Bernardo-Zarate et al. (2018), refiere que por medio de indicadores a desarrollar y considerada como instrumento fundamental a la conversación; en la presente investigación se aplicó dicho instrumento con siete preguntas a cada experto.

3.6. Procedimiento

En la investigación se analizó el reconocimiento post mortem de unión de hecho y su afectación al derecho a heredar en el derecho civil, para ello se recolectó datos, luego previa coordinación se solicitó el consentimiento de los participantes (expertos) para plantear las entrevistas, después se procedió a recolectar y analizar la información obtenida de cada uno de los expertos en la materia; después de ello se realizó el análisis correspondiente para pasar a detallar los resultados en conjunto con la discusión.

Para finalmente, obteniendo los resultados, se procedió a realizar las conclusiones de cada uno de los objetivos, para finalizar se redactó las posibles recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Aspectos que se tendrán en cuenta:

Consistencia lógica, en la investigación se planteó cuestiones problemáticas, objetivos e hipótesis de manera consistente, de la misma forma que se esbozan las teorías según las categorías planteadas.

La validez y confiabilidad, se basa en técnicas que generalmente se ordenan y ejecutan con el mismo propósito, pero la validez indica un objetivo de medición eficaz que refleje el concepto apropiado y exacto bajo

consideración, los lo que las fuentes utilizadas son recopiladas de tesis, artículos, entre otras investigaciones, que al ser incorporados son debidamente corroborados. (Plaza-Uriguen et al, 2017)

Replicabilidad, los resultados pueden ser utilizados por cualquier persona, sirviendo así de base para futuras investigaciones, siendo de gran utilidad para investigadores interesados en temas relacionados con nuestras categorías.

3.8. Método de análisis de la información

En cuanto al método del estudio, se realizó mediante el hermenéutico, citando a Fuster (2019), indica que este método se basa en interpretar a dar un sentido a alguna cosa asimismo a unas palabras, o textos en general, en la cual nos permite examinar jurisprudencia; enseñanza, etc., con relacionado a nuestro tema de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Según Moscoso & Díaz (2018), quienes muestran aspectos éticos en el aumento de estudios ya aplicados, basados en la ética, que forma parte de todas las etapas de esta investigación. Esta investigación beneficia a los participantes porque es un tema actual y sus contribuciones serán leídas por otros investigadores.

Autonomía. - Se solicitará el consentimiento de los participantes para realizar una reunión donde se les informará sobre el tema del estudio y las entrevistas a realizar.

Beneficencia. - Se cuidará que la investigación no afecte psicológicamente a los participantes, para que los participantes estén activos, brindando información, garantizando que no serán tratados en su contra.

Justicia. - Los participantes tendrán buen trato, generando igualdad de condiciones, se preservará su privacidad en todo momento, para que se lleve a cabo la investigación; considerando el principio de confidencialidad y autenticidad de la información que recibimos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la investigación, la información se obtuvo a través de guía de entrevista, la cual se realizó a nueve abogados litigantes y un Juez del Poder Judicial, con el fin de conocer sus consideraciones respecto al reconocimiento de la unión de hecho después de la muerte y la afectación al derecho de heredar en el Código Civil peruano.

Objetivo general: Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el Derecho Civil peruano.

Tabla 03

Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano

Entrevistados	¿Considera usted que el Código Civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?	¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento de unión de hecho?	¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimient o de unión de hecho post mortem a favor del viudo (a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?
1	El Código Civil reconoce la condición de heredero forzoso al sobreviviente de la	Considero que es necesario una regulación en el extremo de una	La repercusión radica en el caso de que ya exista una

	<p>unión de hecho (Art. 724°), sin embargo, no precisa respecto a la necesidad de estar reconocido antes del fallecimiento del causante</p>	<p>situación privilegiada en el caso de petición de herencia.</p>	<p>sucesión inscrita, al ser necesario incorporarlo como heredero forzoso sin perjuicio del porcentaje por la sociedad de bienes.</p>
2	<p>Se puede ver que el propio código lo señala expresamente, el reconocimiento post mortem de unión de hecho produce en el sobreviviente derechos similares a la institución del matrimonio, entre ellos, el derecho a heredar, tales como: libre disposición de la totalidad de los bienes art. 725, 727, 731, 732, 822, 823 y 825.</p>	<p>Considero que sí, a efectos de poder brindar mayor seguridad jurídica a los interesados.</p>	<p>Al producirse un reconocimiento judicial de la unión de hecho, trae consigo los efectos regulados en el art. 824 del Código Civil, que señala: "El cónyuge que concorra con los padres o con otros ascendientes del causante, hereda una parte igual a la de uno de ellos".</p>
3	<p>En nuestro Código Civil está estipulado el artículo 724 que</p>	<p>Tenemos una norma que relación, no obstante,</p>	<p>Tiene como efecto que primero la unión de hecho de la</p>

refiere sobre la unión de hecho. considero que se pareja sea tiene que reconocida por implementar ley, y debido a opciones que ello la pareja del brinden mayor occiso pueda protección frente a acceder a parte la muerte de del testamento, alguno que asimismo para conforma la unión los de hecho, la misma ascendientes en que no fue general, al reconocido antes incluirse una del fallecimiento, persona más por esta razón se que resulta debería indagar beneficiada la alternativas, para masa permitir un hereditaria se adecuado reduce. reconocimiento.

Si reconoce al Ya existe una Afecta a sus integrante legislación, pero se ascendientes sobreviviente de la debe buscar debido a que se reduce su masa unión de hecho en su alternativas de hereditaria artículo 724. solución ante el fallecimiento de uno de los integrantes de la unión de hecho que no fue reconocido con anterioridad a la muerte, es por ello que se debe

		<p>buscar opciones, para facilitar el reconocimiento sin perjuicio del resto de herederos y no se afecte el derecho a la sociedad conyugal por causa de muerte.</p>	
5	<p>Si considera por cuánto el artículo 326 del Código Civil, último párrafo establece sobre el derecho y deberes sucesorios</p>	<p>No considero conveniente porque se encuentra regulado en nuestro ordenamiento judicial.</p>	<p>Si por cuánto cumple fines de derechos y deberes sucesores.</p>
6	<p>No es que yo considere, se encuentra establecido en el Código Civil en el artículo 326</p>	<p>No consideró una legislación exclusiva más bien que se detalle como en el caso de la sociedad conyugal.</p>	<p>Los efectos que tiene consigo es que el derecho a heredar se establece en el orden que establece el Código Civil</p>
7	<p>Así lo reconoce, el reconocimiento post mortem de Unión De hecho en el Derecho Civil peruano, ello nos lleva a establecer conclusiones y recomendaciones</p>	<p>sí debería crear una legislación exclusiva que proporcione favorablemente el derecho de heredar frente al reconocimiento</p>	<p>Los efectos que trae consigo a los ascendientes del occiso al declarar fundada la demanda de</p>

8	<p>que incide solamente en principios y reglas que se utilizan en el reconocimiento post mortem de una Unión De hecho y nacional derecho de suceder en el derecho civil.</p> <p>Sí, porque en el artículo 274 del Código Civil establece que son herederos forzosos los hijos, los demás descendientes, los padres, los cónyuges y los supervivientes de una unión de hecho. Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.</p>	<p>post mortem de unión de hecho</p> <p>No lo creo conveniente porque recordemos que la Ley N° 30007, otorga derechos sucesorios entre los concubinos. Esta ley en materia sucesoria pone a los concubinos a la par de una pareja matrimonial. Para los convivientes, si uno de los convivientes muere, y existe una vida en común, el sobreviviente es protegido por la Ley N° 30007, que establece requisitos en su</p>	<p>reconocimiento de unión de hecho planteada por el viudo es que disminuye el porcentaje por debajo de los bienes del causante.</p> <p>La sentencia que reconoce una unión de hecho es declarativa en cuanto reconoce una situación de hecho preexistente cuyos efectos se remontan al momento en que se inició la convivencia. Entonces, si una sociedad conyugal es equivalente a una sociedad de bienes, entonces debemos concluir que una sociedad de</p>
---	---	---	--

	<p>artículo 2, que bienes también estipula que se surgió al deben cumplir las comienzo de condiciones esta unión de previstas en el hecho, admitida artículo 326 del como Código Civil. concubinato, causante. entonces su influencia debe remontarse a su comienzo.</p>
9	<p>Sí cuando el No es necesario el Al reconocer al reconocimiento de la trámite judicial de conviviente Unión De hecho en reconocimiento de sobreviviente vida se realiza de unión de hecho es como tal, tiene común acuerdo el muy celebró tanto derecho a trámite es notarial sin más en la fecha heredar y por embargo cuando el con el plan piloto ende a participar reconocimiento se de la oralidad civil juntamente con los demás herederos de la masa demora hacer hereditaria con después de haber iniciado un trámite la misma judicial en la vía densidad que de procedimental abreviada conforme a lo establecido en el artículo 316 del Código Civil. un cónyuge, con el 50 %, más una anticipación como un heredero más.</p>
10	<p>En el Código Civil La legislación Los efectos que peruano se reconoce evidencia un vacío trae los el reconocimiento en razón al ascendientes</p>

post mortem de unión de hecho para salvaguardar derechos reales propios del matrimonio.	derecho a heredar en el reconocimiento post mortem de unión hecho en consecuencia se debe crear norma especial.	del occiso es la limitación sobre los derechos reales que solo corresponden en principio para los descendientes.
---	---	--

Nota: Información obtenida de las entrevistas de abogados expertos en la materia

Interpretación: Analizando las entrevistas realizadas a los abogados expertos en la materia civil, se menciona que para que la unión de hecho surta los derechos de sucesión, en la cual se requiere que concurren las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil y esté vigente al momento por la muerte de cualquier miembro. Este requisito debe cumplirse, de lo contrario no operará el derecho de herencia. En la cual tiene como efecto que primero la unión de hecho de la pareja sea reconocida por ley, y debido a ello la pareja del occiso pueda acceder a parte del testamento asimismo para los ascendientes en general, al incluirse una persona más que resulta beneficiada la masa hereditaria se reduce.

Objetivos específicos 1: Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho.

Tabla 04

Reconocimiento post mortem de unión de hecho

Entrevistados	¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del reconocimiento post mortem de unión de hecho?	¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?
1	Una inscripción cautelar en registro respecto a los bienes del	Ya existe en el Art. 724° del C.C.

	causante, mientras dure el proceso.	
2	<p>Considero un acierto integrado por el propio artículo 326 del Código Civil que, en caso la unión de hecho no reúna las condiciones señaladas por ley, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.</p>	<p>Por supuesto, la ley debe establecer la fórmula sucesoria más directa que brinde mayor seguridad jurídica a los interesados. En la actualidad, mediante una interpretación sistemática es que se puede solucionar el problema sobre los derechos hereditarios del concubino.</p>
3	<p>Se debería emplear fundamentos jurídicos que busquen suplir los vacíos legales a los que se encuentra el reconocimiento post mortem de la unión de hecho, buscar evitar la afectación a los derechos como la propiedad la familia, evitar que por estos vacíos se deje de administrar justicia</p>	<p>Resulta necesario, la razón que da la posibilidad de que el conviviente pueda ser incluido entre la masa hereditaria, siguiendo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 724 del Código Civil.</p>
4	<p>Respecto a este suceso sabemos que aún existen vacíos legales que por ley tienen que ser suplidos, un buen mecanismo frente ellos serían que el juez no resulte impedido de impartir justicia basándose en principios del derecho de propiedad y familia.</p>	<p>Si es necesario, debido a que de esta manera si consideran al conviviente parte de la masa hereditaria, como lo establece el artículo 724 del Código Civil.</p>
5	<p>Que el proceso de reconocimiento se simplifique en alguien que pueda realizar los trámites notarialmente y evitar</p>	<p>Si por cuánto cumplen los mismos fines de un matrimonio</p>

	retraso por demanda en el Poder Judicial.	No, porque cuando ya existe la norma es saber implementar cómo aplicarla.
6	Que el proceso sea simple y rápido y que la vía judicial solo sea la administrativa.	
7	No lo considero ningún mecanismo, toda vez que ya existe una ley ya existe el derecho de gozar de los bienes adquiridos con él occiso durante la convivencia.	No es necesario las normas sucesorias entre los intereses de una Unión De hecho, toda vez que nuestra actual legislación reconoce la Unión De hecho y posteriormente goza de los bienes adquiridos durante la convivencia.
8	El artículo 4º de la Constitución Política estipula la obligación del Estado de proteger a la familia, pero cabe señalar que no especifica qué tipo de familia se debe proteger, es decir, no nos dice de qué tipo de familia se trata, en el sentido de que no solo se debe proteger a la familia que surge por matrimonio, sino igualmente, a la familia que proviene de una unión de hecho, por lo que a nivel constitucional se le ha reconocido, y a nivel legal, derechos se confieren como los de una unión marital.	No lo considero necesario porque el artículo 724º del Código Civil contempla también al integrante sobreviviente de la unión de hecho como heredero forzoso, a quien obviamente le corresponde ahora la legítima por lo que debe aplicarse supletoriamente lo regulado en el Código Civil en el Libro IV sobre Derecho de Sucesiones.
9	Solo no se reconoce la unión de hecho, cuando la convivencia fue impura, e impropia, es decir, existir impedimento legal, y frente a ello, existe la figura en un requerimiento sin causa	No porque la convivencia puede heredar se encuentra en el tercer nivel del orden sucesorio conforme lo establece el artículo 316 del Código Civil

10	<p>conforme lo regula el artículo 1454 del Código Civil.</p> <p>Los mecanismos necesarios nos brindan la norma sin embargo para salvaguardar los derechos no reconocidos post mortem de Unión De hecho se debe emplear una declaración jurada de los bienes derechos reales.</p>	<p>Sí es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de la Unión De hecho debido que debe de existir un orden de prestación.</p>
----	--	---

Nota: Información obtenida de las entrevistas de abogados expertos en la materia

Interpretación: Analizando las entrevistas realizadas a los abogados expertos en la materia civil, se menciona que la ley debe establecer la fórmula sucesoria más directa que brinde mayor seguridad jurídica a los interesados en el reconocimiento de unión de hecho. En la actualidad, mediante una interpretación sistemática es que se puede solucionar el problema sobre los derechos hereditarios del concubino; en la que sería oportuno integrar en caso de no cumplir con los requisitos establecido en el artículo 326° del Código Civil, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Objetivos específicos 2: Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar.

Tabla 05

Afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano

Entrevistados	¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?	¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?
1	<p>Cuando cumpla lo prescrito en el Art. 326° del C.C.</p>	<p>Primero disolver la sociedad de bienes, luego de ello sobre el patrimonio del causante se aplica lo prescrito en el Art. 816° del C.C.</p>

2	<p>Cuando la relación cumple los elementos de la unión de hecho señalados por el artículo 326, tales como: i) la cohabitación; ii) la ausencia de impedimentos matrimoniales; iii) la permanencia que se traduce en la intención de ambos concubinos de alcanzar finalidades; finalmente, iv) el término mínimo determinado por la ley para su reconocimiento, elementos que siendo concurrentes obliga a que se verifique que todos ellos se presentaron en el caso concreto.</p>	<p>De acuerdo con lo regulado en el artículo 724, el integrante sobreviviente de la unión de hecho cuenta con la calidad de heredero forzoso, por lo que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 729, la legítima que corresponda al/la demandante será una cuota igual a la que les corresponda en la sucesión intestada a cada uno de los herederos forzosos.</p>
3	<p>En el caso en que se vean previsto y sean cumplidos los requisitos del artículo 326 del Código Civil, para que así sea reconocida la unión de hecho.</p>	<p>En el caso de que el occiso tuviera hijos u otros ascendientes, el porcentaje exacto que le correspondería a su cónyuge es del 33.33 % de los bienes, es decir un tercio.</p>
4	<p>Cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil.</p>	<p>Si el causante tiene hijos u otros ascendientes y cónyuge se puede disponer hasta de un tercio de sus bienes.</p>
5	<p>Cuando existe sociedad de gananciales cuando existe que uno de los convivientes se ve afectado por la terminación de la unión de hecho entre otros como sucede en el matrimonio.</p>	<p>En cuotas ideales a cada heredero a excepción de la conviviente que le corresponde el 50% más la cuota ideal del porcentaje del occiso.</p>
6		<p>El porcentaje se determina de acuerdo con la cantidad de</p>

	<p>Cuando existan bienes sujetos a una sociedad de gananciales.</p>	<p>bienes acumulados es decir entre conviviente e hijos siendo para el conviviente el 50% más el porcentaje igual a los demás herederos siendo esto en partes iguales.</p>
7	<p>Cuando estamos ante una Unión De hecho genera ciertos descuentos con los otros ascendientes que conforman la masa hereditaria.</p>	<p>De acuerdo con el derecho de heredar se determina el porcentaje del 50% a la viuda o viudo declarado judicialmente la convivencia y el resto del 50% se distribuye entre los otros herederos.</p>
8	<p>Desde que existe una unión estable entre un varón y una mujer; es decir, debe ser una pareja heterosexual que conviva, que tenga intimidad y vida sexual, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.</p> <p>Esta unión debe ser voluntariamente libre de impedimento matrimonial, no deben existir los impedimentos matrimoniales regulados en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil permanente.</p>	<p>La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.</p>
9	<p>Estamos ante una unión de hecho con generación de herencia, cuando esa unión de hecho sea producido libre de impedimento y los mismos efectos del matrimonio</p>	<p>A la esposa o conviviente le corresponde el 50% y participa como heredero en el otro 50%.</p>

10

Cuando cumple con los requisitos establecidos en ley y esta se declare judicialmente o en su defecto notarialmente entre los vivos. Solo se determine en función de orden de prestación hoy por ejemplo en primer lugar los hijos la conviviente etc.

Nota: Información obtenida de las entrevistas de abogados expertos en la materia.

Interpretación: Analizando las entrevistas realizadas a los abogados expertos en la materia civil, se menciona que el legislador no puede asumirse la posición de negar el hecho de la unión, porque ésta, además de negar el derecho social y familiar, no se trata de la desregulación o delegación del hecho de las uniones, sino de la protección de nuevas incorporaciones; que es respecto a la autonomía privada y libertad de las personas para decidir sobre su vida en común, con el cónyuge han elegido, en la que la unión de hecho se conserva como tal y no se convierte en unión de derecho. Deben observarse las diferencias, independientemente del matrimonio o la legitimidad. Las uniones de hecho y los matrimonios son fuentes diferentes de constitución de familias y en ambos casos, la familia constituida, esta protección debe proyectarse en la ley de sucesiones, sin que ello implique incertidumbre o sospecha en la ley de sucesiones buscada de terceros.

DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general, los participantes coincidieron que la unión de hecho de la pareja sea reconocida por ley, y debido a ello la pareja del occiso pueda acceder a parte del testamento, asimismo para los ascendientes en general, al incluirse una persona más que resulta beneficiada la masa hereditaria, estipulado en el artículo 326º del CC, que concuerda con lo mencionado por Guerra (2017) quien hace mención que en la legislación peruana, el CC y en nuestra carta magna, ampara legalmente a la familia, asimismo al derecho a suceder reconocido en la unión de hecho, haciendo referencia al vínculo existente de mujer y hombre que lleva su vida continúa, de manera extramatrimonial, por lo cual tienen la posibilidad de conseguir el cambio de una situación de hecho por aquella situación de derecho al no tener impedimento que pueda contradecir la presunción de ser un matrimonio civil.

Del primer objetivo específico, se menciona que la ley debe establecer la fórmula sucesoria más directa que brinde mayor seguridad jurídica a los interesados en el reconocimiento de unión de hecho. En la actualidad, mediante una interpretación sistemática es que se puede solucionar el problema sobre los derechos hereditarios del concubino; que coincide con Torres (2021), que menciona que la falta de normas afecta al derecho sucesorio unidos en concubinato en el derecho peruano, por falta de jurisprudencia, que pueda suplir la falta de legislación, dejando así en vulnerabilidad jurídica a los cónyuges unidos bajo convivencia impropia. El derecho de herencia se afecta después de la muerte de quienes constituyen esta pareja. Asimismo, la figura del concubinato impropio es cada vez más reconocida a nivel internacional, no sólo en relación a la jurisprudencia, sino también a través de la legislación, lo que aporta mucho a países como México y Colombia, lo que significa que está más acorde con su realidad.

Del segundo objetivo específico, las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho afecta tanto al derecho a heredar como al derecho de familia de la recurrente, siendo de esta manera quedando desprotegida de la masa hereditaria construida en su convivencia interrumpida, quien coincide con Albornoz (2018), quien menciona que existe una grave afectación al derecho de heredar sobre los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho, puesto que considera a individuos distintos a los concubinos para requerir el proceso judicial para el reconocimiento cuando hayan muerto. Asimismo, los efectos jurídicos, resultan en grave desconocimiento y afectación del derecho de familia y el de la propiedad; puesto que no se conoce la continuidad de las consecuencias familiares que ocasiona la convivencia sobre sus descendientes o ascendientes.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** Se determinó que se afecta al derecho de heredar, a quienes para su amparo deben cumplir fielmente con todos los requisitos establecidos en el Artículo 326º del Código Civil, el conviviente sobreviviente queda desprotegido de la masa hereditaria con ello afectando al derecho a heredar quedando demostrado que en el Código Civil plenamente no tutelar los derechos de los recurrentes.
- 5.2.** Se identificó que los fundamentos jurídicos que se debe integrar son por deficiencia de la ley o vacíos, el juez no debe dejar de administrar justicia teniendo en cuenta principios del derecho de propiedad y familia; con respecto a los fundamentos normativos, en el Código de Familia de Colombia, vigente desde el año 1975, el artículo 11º de Uruguay, regulada mediante Ley N° 18246, otorgado reconocimiento acerca de derechos sucesorios, vigente tras la muerte de su pareja.
- 5.3.** Se determinó que las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar, son el derecho a la propiedad y el derecho de familia.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Las autoridades deben realizar una amplia promoción de la institución de unión de hecho por todos los medios existentes, a fin de que el desconocimiento de las normas no prevalezca entre el mayor número de personas, especialmente en el ámbito laboral, donde es más desconocido sobre el reconocimiento de unión de hecho post mortem.
- 6.2.** Recomendar a los magistrados expertos en materia civil que ante el vacío legales debido a reconocimiento post mortem de la unión de hecho suscitado por individuos diferentes que los convivientes, tendrá que ser debidamente motivado referendo que la convivencia es una principio del derecho de familia y que tiene que traer consigo las iguales consecuencias que una relación constituida por matrimonio, todo ello con el propósito de garantizar la protección jurídica de los descendientes o ascendientes con relación al relación de familia y los consecuencias patrimoniales y no patrimoniales que se ha ocasionado.
- 6.3.** Recomendar a los magistrados expertos en materia civil que tengan en consideración las situaciones de reconocimiento post mortem de la unión de hecho, en la que se demande a individuos distintos a los cónyuges para el reconocimiento de las uniones de hecho en el caso de que éstos se encuentren en muerte, considerando lo imprescindible de la acción de reconocimiento y el interés económico y moral de los descendientes o personas que estén interesadas.

REFERENCIAS

- Albornoz, G. (2018). El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil peruano. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2333>
- Aldave R. (2021). *La Investigación Jurídica Elaboración, Contrastes y Modelos*. Chile. Editorial Hammurabi.
- Andrade (2018), en su artículo del proyecto de investigación desarrollado en su doctorado de la universidad de buenos aires, denominada: las uniones convivenciales en la nueva legislación civil argentina, Universidad Católica de Colombia, Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/16351>
- Aquino Quiroz, M. D. L. M. (2019). El Derecho hereditario en las uniones de hecho en el ordenamiento jurídico peruano. Aguilar, B. (2011, p. 23) Derecho de Sucesiones. Lima: Ediciones Legales. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7487>
- Arias, E. (2021). La ley 30007 sucesión en uniones de hecho y el artículo 667 inciso 1 de indignidad Código Civil, Perú, 2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74635>
- Arias, J. (2020). *El proyecto de tesis. Guía para la elaboración*. (1a Ed.). Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Arredondo-González et al (2016). Heredar y adaptar: la construcción de un mundo material-tecnológico para los cuidados en salud en españa (1855-1955). *Texto & Contexto-Enfermagem*, 25.
- Bardales, N. (2017). La acción de reconocimiento de unión de hecho es una pretensión imprescriptible-Casación N° 1532-2013 Lambayeque.
- Bernardo-Zarate et al (2018). *Metodología de la Investigación*. Veritas Liberavit Vos.
- Brantt & Vidal (2017). La afectación de los derechos y acciones sociales como bienes familiares: Finalidad y alcance del Art. 146 del Código Civil. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 33-52.

- Calva Vega, Y. G., Riofrio Sotomayor, M. E., & Edwin Bolívar, P. C. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. (Spanish). *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9, 1–28. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eue&AN=158175653&lang=es&site=eds-live>
- Carazo, B. (2017). La legítima del cónyuge viudo: un análisis comparativo de su regulación en el derecho común y en los derechos forales. *Actualidad civil*, (3), 84-96.
- Chumbi, V. (2017). La unión de hecho en la legislación ecuatoriana como una nueva forma de organización familiar y su trascendencia jurídica. Universidad de Cuenca.
- Coaquira & Pacori (2021). La aplicación del artículo 480 del código procesal civil a la disolución unilateral de la unión de hecho al amparo del interés superior del niño y el principio de igualdad ante la ley.
- Córdoba, M. M. (2018). *Sucesiones* (Vol. 1). Eudeba.
- Dabin, J. (2018). *Teoría general del Derecho*. Editorial Reus. <https://books.google.com.pe/books?id=Qu7t5qjfXd8C&lpg=PA5&ots=7CNfTk8Z9t&dq=Teor%C3%ADa%20general%20del%20Derecho.%20Madrid%3A%20Reus&lr&hl=es&pg=PA5#v=onepage&q=Teor%C3%ADa%20general%20del%20Derecho.%20Madrid:%20Reus&f=false>
- Días, C. (2014). Uniones de hecho: la posición sucesoria del conviviente supérstite en Portugal.
- Díaz Sotolongo, R. T. (2022). Familia transnacional y derecho a heredar en Cuba: un proyecto a debate. *Revista Novedades en Población*, 18(35), 22-49.
- Dieterlen, P. (2001). Derechos, necesidades básicas y obligación institucional. Clacso.
- Domínguez Guillén, M., & Pérez Fernández-Turégano, C. (2018). Notas sobre el patrimonio en el derecho venezolano.

- Echecopar, L. (s.f.). Derecho de Sucesiones. Sección Tercera. La desheredación. Origen. .
- Fernández, C. (2016). *Derecho de sucesiones*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y representaciones*, 7(1), 201-229.
- Golding, W. (2022). *Los herederos*. Fondo de Cultura Económica.
- Guarango, B. (2016). La Unión De Hecho Como Estado Civil En La Ciudad De Cuenca Ecuador. UNIVERSIDAD DE CUENCA. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21605/1/TESIS.pdf>
- Guerra, R. (2017) Tesis de maestría sobre unión de hecho impropia y derecho sucesorio, Universidad Peruana Los Andes. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%c3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllo wed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%c3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllo%20wed=y)
- Headrick-Piña et al.(2021). Concubinato. <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/81780>
- Herrera, M., & Pellegrini, M. V. (2017). *Manual de derecho sucesorio*. Eudeba.
- Justiniano & Kelly (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.
- KIPP, Theodor (1976). Tratado de Derecho Civil: Derecho de Sucesiones. Tomo V, Editorial Bosch, Barcelona, pp. 3-4.
- Lledó-Urrutia et al (2017). Cuadernos Teóricos Bolonia. Derecho Sucesorio. Cuaderno I. La sucesión mortis causa: delación y la incapacidad para suceder. Aceptación y repudiación de la herencia. Las legítimas, las reservas, comunidad hereditaria y la partición. Dykinson. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=1532911&lang=es&site=ehost-live>

- Lohmann G. (1995). Derecho de Sucesiones: Tomo I. Fondo. Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, pp. 31-33.
- Luz, A. (2019). El matrimonio y la unión de hecho: Semejanzas y diferencias. Universidad Espiritu Santo. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/3227>
- Maletta, H. (2019). Metodología y técnica de la producción científica. Lima: Metodología y técnica de la producción científica. Educación, 18(34), 95-101.
- Martínez, D. V. S. (2022). Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación. *TEPEXI Boletín Científico de la Escuela Superior Tepeji del Río*, 9(17), 38-39.
- Martínez, I. L. (2015). Los derechos sucesorios del cónyuge viudo en Derecho Internacional Privado: la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 abril 2014. Cuadernos de Derecho Transnacional, 256-268.
- Moscoso & Díaz (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. Revista latinoamericana de bioética, 18(1), 51-67.
- Muñoz, X. O. C. (2020). Compendio de Derecho Civil Tomo V: Derecho de sucesiones. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces SA. <https://www.jstor.org/stable/41608875>
- Núñez, P. S. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada. Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo.
- Palencia, M. E. B. F. (2018). La partición efectuada por el causante: Régimen del Código Civil y aragonés, con breve referencia a otros Derechos forales. Editorial Reus. <https://books.google.com.pe/books?id=9F-LDwAAQBAJ&lpg=PA14&dq=bienes%20hereditarios%20son&hl=es&pg=PA14#v=onepage&q=bienes%20hereditarios%20son&f=false>
- Pérez, L. (2020). Las familias en la Constitución cubana de 2019. Especial referencia al matrimonio ya la unión de hecho. Universidad de La Habana, (289), 107-137.

- Plaza-Uriguen et al (2017). Validez Y Confiabilidad En La Investigación Cualitativa. <http://arje.bc.uc.edu.ve/arj21/art24.pdf>
- Ponce Albuquerque, J. (2017). Ponce Albuquerque, Johanna. México: Editorial UBIJUS.
- Prigol, E. y Behrens, M. (2019). Teoría Fundamentada: metodología aplicada napesquisa em educação. *Educação & Realidade*, 44 (3), e84611. ISSN: 0100-3143. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=317265189016>.
- Quintana Chozo, J. V. (2020). El fenecimiento de la sociedad de gananciales por separación de hecho frente a la protección patrimonial del cónyuge perjudicado.
- Quintana, L. (2019) Unión de hecho y reconocimiento de los derechos patrimoniales, en el año 2019, Perú. Tesis de Titulación, Universidad de Huánuco.
- Quinzá-Redondo, P. (2017). El Régimen económico matrimonial de la sociedad conyugal ecuatoriana. *Revista Boliviana de Derecho*, 54-75.
- Quiroz, J. M. (2022). Importancia de la declaratoria de la unión de hecho post mortem. Tesis de titulación, Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/62702>
- Ramirez, N. H., Juárez, F., Baños, A. J. P., Luzardo, J. G., Chávez, Y. M. R., Castilla, A. M. S., & Amaya, M. V. V. (2016). Afectaciones psicológicas, estrategias de afrontamiento y niveles de resiliencia de adultos expuestos al conflicto armado en Colombia. *Revista colombiana de psicología*, 25(1), 125-140
- Ramírez, N. H., Juárez, F., Baños, A. J. P., Luzardo, J. G., Chávez, Y. M. R., Castilla, A. M. S., & Amaya, M. V. V. (2016). Afectaciones psicológicas, estrategias de afrontamiento y niveles de resiliencia de adultos expuestos al conflicto armado en Colombia. *Revista colombiana de psicología*, 25(1), 125-140.

- Rodríguez, L. (2017). La Desheredación del Conviviente sobreviviente en el Perú (Tesis Doctorado). Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco
- Rodríguez, W. (2011). Guía de investigación científica. Lima, Perú: Fondo Editorial UCH.
- Saldaña, D. (2018). El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente.
- Salinas De La Cruz, J. M. (2021). Influencia de la declaratoria de los herederos en la sucesión intestada en el distrito de San Isidro, 2020. Tesis de Titulación, Universidad Peruana de las Américas. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1221>
- Sastré, M. F. G. (2021). Derechos Patrimoniales De Los Concubinos En La Realidad Socio Jurídica Mexicana. *Ecos sociales*, 9(25).
- Suarez, M. E. & Soledispa, G. F. (2022). Análisis jurídico de la sucesión intestada: situación patrimonial de la pareja sobreviviente en los casos de ausencia de declaratoria de unión de hecho. Tesis de titulación, Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8605>
- Torres Cotrina, E. (2021). Regulación del concubinato impropio frente a la afectación de derechos sucesorios a la pareja supérstite en la Legislación Peruana. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71550>
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3).Hernández-Sampieri et al (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Vidal, E. I. Z. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Ius Et Veritas*, (56), 186-198.
- Weiss, E. (2017). Hermenéutica y descripción densa desde la teoría fundamentada. *revista mexicana de investigación educativa*, 22(73), 637-654. Recuperado de: <https://www.proquest.com/scholarlyjournals/hermenéutica-y->

descripción-densaversusteoría/docview/1931958354/se-
2?accountid=37408.

Zuñiga Ortega, A. V. (2011). Concubinato y familia en México.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística

Tabla 1: Matriz de Categorización

Título: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano					
Ámbito temático	Formulación del problema	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
Se centra en el ámbito del derecho procesal Civil, específicamente, en la búsqueda de la afectación al derecho a heredar en el Derecho Civil peruano	¿Cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano?	Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho. 2) Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar 	<p>Reconocimiento post mortem de unión de hecho</p> <p>La afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano</p>	<p>Requisitos</p> <p>Procedencia</p> <p>Sociedad conyugal</p> <p>Disolución de la unión de hecho</p> <p>Desprotección de unión de Hecho</p> <p>Derecho</p> <p>Obligación</p> <p>Bienes</p> <p>Desprotección</p> <p>Protección patrimonial del concubino</p>

ANEXO 02: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

ANEXO 4 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO CARTA DE INVITACIÓN

Moyobamba, 25 de noviembre del 2022

Mg.

MARIBEL IDROGO BUSTAMANTE

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano"

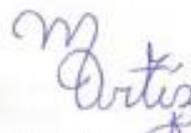
Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar qué perjuicio origina al derecho de heredar del conviviente sobreviviente cuando no existe un testamento del occiso y no está reconocido su unión de hecho, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como su persona, por lo que lo invito a colaborar con esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Kassia Mirea Ortiz Navarro

DNI N° 47808359

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano"

I. Datos generales:

Entrevistado: Maribel Idrogo Bustamante
Edad: 31 Género: Femenina
Cargo: Secretaria del Juzgado Unipersonal - Nueva Cajamarca
Institución: Poder Judicial - Nueva Cajamarca - San Martín
Entrevistador: Kassia Mireia Ortiz Navarro
Fecha: 25 de noviembre - 2022 Hora: 05:30 pm
Lugar: Jiron San Luis, Nueva Cajamarca - P.J.

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?
.....
.....
.....
.....
.....
2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?
.....
.....

-
-
-
-
-
3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

Preguntas:

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

.....

.....

.....

.....

.....

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

Preguntas:

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

.....
.....
.....
.....
.....

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Maribel Idrogo Bustamante, Maestro en Derecho procesal
Penal de profesión abogada, con DNI N° 46870090

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La prueba de dosaje etílico y las detenciones policiales por conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad			X		
4. Organización				X	
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Moyobamba.

Mag. : Maribel Idrogo Bustamante
DNI : 46870090
Especialidad : Derecho Procesal Penal
E-mail : Maryidrogo620@gmail.com



ANEXO 4
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN

Moyobamba, 25 de noviembre del 2022

Mg.

ELVIS ANTONIO VASQUEZ RIMACHI

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar qué perjuicio origina al derecho de heredar del conviviente sobreviviente, cuando no existe un testamento del occiso y no está reconocido su unión de hecho, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como su persona, por lo que lo invito a colaborar con esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,


Kassia Mireia Ortiz Navarro
DNI N° 47808359



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano"

I. Datos generales:

Entrevistado: Elvis Antonio Vasquez Rimachi
Edad: 40 años Género: Masculino
Cargo: Responsable del Área de Recuperaciones
Institución: Cooperativa Santo Cristo de Bagazon
Entrevistador: Kassia Mirca Ortiz Navarro
Fecha: 25 de noviembre de 2022 Hora: 10:28 am
Lugar: COPAC Jr. Dos de mayo N° 801 - Rioja

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?
.....
.....
.....
.....
2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente al derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

Preguntas.

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

.....

.....

.....

.....

.....

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

.....

.....

.....

.....

.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Elvis A. Vasquez Rimachi, Maestro en Gestión Pública
 de profesión abogado, con DNI N° 41326302

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La prueba de dosaje etílico y las detenciones policiales por conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad			X		
2. Objetividad			X		
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia			X		
6. Intencionalidad		X			
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Moyobamba.

Mag. : Elvis Vasquez Rimachi
 DNI : 41326302
 Especialidad : Gestión Pública
 E-mail : elvis_21-6@hotmail.com



ANEXO 4
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
CARTA DE INVITACIÓN

Moyobamba, 24 de noviembre del 2022

Mg.

RAUL CORONEL SANTA CRUZ

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación con enfoque cualitativo titulado: "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano"

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad investigar qué perjuicio origina al derecho de heredar del conviviente sobreviviente cuando no existe un testamento del occiso y no está reconocido su unión de hecho, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como su persona, por lo que lo invito a colaborar con esta investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente,

Kassia Mirela Ortiz Navarro

DNI N° 47808359

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

"Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano"

I. Datos generales:

Entrevistado: Royl Coronel Santa Cruz

Edad: 37 Género: Masculino

Cargo: Abogado Independiente

Institución: Estudio Jurídico Lexcor

Entrevistador: Kassia Mirza Ortiz Navarro

Fecha: 25/11/2022 Hora: 2:30 pm

Lugar: Urb. La Primavera, Mz. C - lote 4 (frente a panau. II) Moyobamba

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

Preguntas:

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

.....
.....

-
-
-
-
-
3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

Preguntas:

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

.....

.....

.....

.....

.....

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

.....

.....

.....

.....

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Raul Coronel Santa Cruz....., Maestro en derecho penal y procesal
penal..... de profesión abogado....., con DNI N° 43123997.....

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento. Guía de Entrevista "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano". Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Guía de entrevista sobre La prueba de dosaje etílico y las detenciones policiales por conducción en estado de ebriedad en Chimbote 2022.	Deficiente	Aceptable	Bueno	Muy bueno	Excelente
1. Claridad				X	
2. Objetividad					X
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad					X
7. Consistencia				X	
8. Coherencia					X
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Moyobamba.

Mag. : Raul Coronel Santa Cruz
DNI : 43123997
Especialidad : Maestro en derecho penal y procesal penal
E-mail : raulc01208@gmail.com

Anexo 03: GUIA DE ENTREVISTAS



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Vrahadt Isaías Barreto Pillco

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. **¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?**

El Código Civil reconoce la condición de heredero forzoso al sobreviviente de la unión de hecho (Art. 724°), sin embargo no precisa respecto a la necesidad de estar reconocido antes del fallecimiento del causante.

2. **¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?**

Considero que es necesario una regulación en el extremo de una situación privilegiada en el caso de petición de herencia.

3. **¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?**

La repercusión radica en el caso de que ya exista una sucesión inscrita, al ser necesario incorporarlo como heredero forzoso sin perjuicio del porcentaje por la sociedad de bienes.

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. **¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?**

Una inscripción cautelar en registro respecto a los bienes del causante, mientras dure el proceso.

5. **Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?**

Ya existe en el Art. 724° del C.C.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. **Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?**

Cuando cumpla lo prescrito en el Art. 326° del C.C.

7. **De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?**

Primero disolver la sociedad de bienes, luego de ello sobre el patrimonio del causante se aplica lo prescrito en el Art. 816° del C.C.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Daniel Augusto Núñez Arévalo

Cargo: Abogado Auditor - Órgano de Control Institucional

Institución: Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

Es correcto, de una interpretación literal del el último párrafo del artículo 326 del Código Civil podemos establecer eso, dado que regula lo siguiente: "Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge".

Se puede ver que el propio código lo señala expresamente, el reconocimiento post mortem de unión de hecho produce en el integrante sobreviviente derechos similares a la institución del matrimonio, entre ellos, el derecho a heredar, tales como: libre disposición de la totalidad de los bienes (art. 725), legítima del cónyuge (art. 727), derecho de habitación vitalicia del cónyuge supérstite (art. 731), derecho de usufructo del cónyuge supérstite (art. 732), concurrencia del cónyuge con descendientes (art. 822), opción usufructuario del cónyuge (art. 823), concurrencia del cónyuge con ascendentes y sucesión exclusiva del cónyuge (art. 825).

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Considero que sí, a efectos de poder brindar mayor seguridad jurídica a los interesados.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

Al producirse un reconocimiento judicial de la unión de hecho, trae consigo la los efectos regulados en el artículo 824 del Código Civil, que señala: *“El cónyuge que concurra con los padres o con otros ascendientes del causante, hereda una parte igual a la de uno de ellos”*.

Una sentencia judicial con carácter firme, no solo reconocería la unión de hecho, sino que haría posible que el/la demandante integre la masa hereditaria del causante, junto al resto de ascendientes, a partes iguales.

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Considero un acierto integrado por el propio artículo 326 del Código Civil que, en caso la unión de hecho no reúna las condiciones señaladas por ley, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Asimismo, considero acertado que la Corte Suprema desarrolle criterios al respecto unificando su jurisprudencia.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

Por supuesto, la ley debe establecer la fórmula sucesoria más directa que brinde mayor seguridad jurídica a los interesados. En la actualidad, mediante una interpretación sistemática es que se puede solucionar el problema sobre los derechos hereditarios del concubino.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

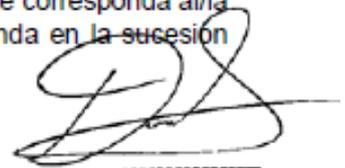
6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Cuando la relación cumple los elementos de la unión de hecho señalados por el artículo 326, tales como: i) la cohabitación; ii) la ausencia de impedimentos matrimoniales; iii) la permanencia que se traduce en la intención de ambos concubinos de alcanzar finalidades y cumplir deberes similares a los del matrimonio, la que se caracteriza por la singularidad (que excluye la coexistencia de otras relaciones paralelas conformadas por uno de los concubinos); finalmente, iv) el término mínimo determinado por la ley para su reconocimiento, elementos que siendo concurrentes obliga a que se verifique que todos ellos se presentaron en el caso concreto.

Si la relación cumple con dichos elementos, entonces no habrá inconvenientes para su reconocimiento judicial, lo cual supondría el reconocimiento de derechos hereditarios del concubino.

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

De acuerdo con lo regulado en el artículo 724, el integrante sobreviviente de la unión de hecho cuenta con la calidad de heredero forzoso, por lo que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 729, la legítima que corresponda al/la demandante será una cuota igual a la que les corresponda en la sucesión intestada a cada uno de los herederos forzosos.



Daniel Augusto Núñez Arévalo
ABOGADO
REG. C. A. L. N° 80721

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Raúl coronel Santa Cruz

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. **¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?**

En nuestro código civil está estipulado el artículo 724 que refiere sobre la unión de hecho.

2. **¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?**

Tenemos una norma que lleva relación, no obstante considero que se tiene que implementar opciones que brinden mayor protección frente a la muerte de alguno que conforma la unión de hecho, la misma que no fue reconocido antes del fallecimiento, por esta razón se debería indagar alternativas, para permitir un adecuado el reconocimiento, pero que la misma no perjudique a los demás herederos, con el propósito de no vulnerar el derecho a la sociedad conyugal.

3. **¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?**

Tiene como efecto que primero la unión de hecho de la pareja sea reconocida por ley, y debido a ello la pareja del occiso pueda acceder a parte del testamento, asimismo para los ascendientes en general, al incluirse una persona más que resulta beneficiada la masa hereditaria se reduce.

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿ Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Se debería emplear fundamentos jurídicos que busquen suplir los vacíos legales a los que se enfrenta el reconocimiento post mortem de la unión de hecho, buscar evitar la afectación a los derechos como la propiedad, la familia, evitar que por estos vacíos se deje de administrar justicia.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

Resulta necesario, a razón que da la posibilidad de que el conviviente pueda ser incluido entre la masa hereditaria, siguiendo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 724 del código civil.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

En el caso en que se vean previsto y sean cumplidos los requisitos del artículo 326 del código civil, para que así sea reconocido la unión de hecho.

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

En el caso de que el occiso tuviera hijos u otros ascendientes, el porcentaje exacto que le correspondería a su cónyuge es del 33.33 % de los bienes, es decir un tercio.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Deysi Liliana Fernández Cubas

Cargo: Abogada

Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

Si reconoce al integrante sobreviviente de la unión de hecho en su artículo 724.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Ya existe una legislación, pero se debe buscar alternativas de solución ante el fallecimiento de uno de los integrantes de la unión de hecho que no fue reconocido con anterioridad a la muerte, es por ello que se debe buscar opciones, para facilitar el reconocimiento sin perjuicio del reto de herederos y no se afecte el derecho a la sociedad conyugal por causa de muerte

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

Afecta a sus ascendientes debido a que se reduce su masa hereditaria

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Respecto a este suceso sabemos que aún existen vacíos legales que por ley tienen que ser suplidos, un buen mecanismo frente ellos sería que el juez no resulte impedido de impartir justicia basándose en principios del derecho de propiedad y familia.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

Si es necesario, debido a que de esta manera si consideran al conviviente parte de la masa hereditaria, como lo establece el artículo 724 del código civil

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 326 del código civil

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

Si el causante tiene hijos u otros ascendientes y cónyuge se puede disponer hasta de un tercio de sus bienes.


.....
Deysi Lilliana Fernández Cubas
ABOGADA
CASM. 1706

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: *Walter Quis Cantoma Huaya*

Cargo: *Abogado*

Institución: *Independiente*

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

Si considera, por cuanto el artículo 326 del Código Civil, último párrafo establece sobre los derechos de los herederos sucesores.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

No considero conveniente, ya que ya se encuentra regulado en nuestro ordenamiento jurídico.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

Si por cuando cumple fines respecto a derechos y deberes sucesorios

Objetivo Especifico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Que el proceso de reconocimiento se simplifique, es decir se pueda realizar los trámites notarialmente y evitar retrasos por demora en el Poder Judicial.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

Si por cuanto cumplen lo mismo que se un matrimonio

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Cuando existan sociedad de gananciales cuando exista que uno de los conyugales a sea afectado por la terminación del la unión de hecho, entre otros como sucede en lo mutuosos.

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

En cuotas ideales a cada heredero, a excepción de la Conyugente que le corresponde el 50% mas la cuota ideal en la proporción del occiso.


Firma del entrevistado:
Wladimir C. Cristóbal Araya
ABOGADO
C.A.S.M. N° 666

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Tito Lozano Amasifuen
Cargo: Abogado Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

Si reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano, ello nos lleva a establecer conclusiones y recomendaciones que incidirá sobre principios y reglas que se utilizan en el reconocimiento post mortem de unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el derecho civil.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Si debería crear una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho de heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

los efectos que trae consigo es que el derecho a heredar se establece al orden que establece el Código Civil.

Objetivo Especifico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Que el proceso sea simple y rápido que solo sea la vía judicial. Solo a través de una manifestación testamentaria.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

No, por cuando ya existe la norma, es sólo interpretar como aplicarla.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Cuando este bienes sujeto a una
sociedad de gananciales

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

El porcentaje se determina de acuerdo a la
cantidad de herederos en abintestato,
es decir al conyugue e hijos, siendo
para el conyugue el 50% mas el porcentaje
igual a lo de mas herederos dividido en
partes iguales



Firma del entrevistado

CA. SM. 1478

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Jackson Gámez Salas
Cargo: Abogado Institución: Independiente

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

No es que yo considere, se encuentra establecido en el Código Civil en el Art. 326.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

No considero conveniente una legislación exclusiva, mas bien que se detalle como en el caso de la Sociedad Conyugal.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?



Los efectos que trae consigo es que el derecho a heredar se establece al orden que establece el Código Civil.

Objetivo Especifico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Que el proceso sea simple y rápido, que solo sea la vía judicial. Solo a través de la administración.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

No, por cuando ya existe la norma, es sólo interpretar como aplicarla.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Cuando existe bienes sujetos a una
sociedad de gananciales

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

El porcentaje se determina de acuerdo a la
cantidad de herederos en ~~algunos~~
es decir al conyugue e hijo, siendo
para conyugue el 50% y los hijos el porcentaje
igual a lo de los herederos dividido en
partes iguales



Firma del entrevistado

CA. SM. 1478

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: VICTOR RAUL TUESTA AREVALO

Cargo: JEFE AREAL LEGAL DE COBRANZAS JUDICIALES

Institución: ESTUDIO F. BRINGAS ASOCIADOS.

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

Sí, porque en el artículo 274 del Código Civil se señala que son herederos forzosos los hijos, y los demás descendientes, los padres y los ascendientes, el cónyuge o, en su caso, **el integrante sobreviviente de la unión de hecho**.

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, **el integrante sobreviviente de la unión de hecho**.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

No lo creo conveniente porque recordemos que la Ley N° 30007, otorga derechos sucesorios entre los concubinos. Esta ley en materia sucesoria pone a los concubinos a la par de una pareja matrimonial.

En el caso de los miembros de una unión de hecho, también la exigencia está dada, si es que al fallecer uno de los integrantes de la unión de hecho, existió la comunidad de vida, en otras palabras, el sobreviviente estuvo viviendo con el que ahora es el causante. Esta exigencia la consigna La ley 30007 cuando señala en su artículo 2 lo siguiente: "Para que la unión de hecho dé lugar a derechos sucesorios, es requisito que reúna las condiciones señaladas en el artículo 326 del Código Civil, y se encuentre vigente al momento del fallecimiento de cualquiera de sus miembros"

Antes de la entrada en vigencia de este dispositivo, cuando una persona fallecía los bienes quedaban para los hijos y se dejaba sin protección al conviviente que sobrevivía.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

La sentencia de reconocimiento de unión de hecho es declarativa debido a que reconoce una situación de hecho pre existente y sus efectos se retrotraen al momento al inicio de la convivencia. Entonces si la sociedad de bienes se equipara a la sociedad de gananciales, y si ésta aparece con el matrimonio, entonces deberíamos concluir que igualmente la sociedad de bienes aparece cuando se inicia esta unión de hecho, y reconocido que sea el concubinato, entonces sus efectos deberían retrotraerse al comienzo del mismo.0

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

La Constitución Política del Estado en su artículo 4 establece la obligación del Estado de proteger la familia; sin embargo debe repararse, que no se señala qué familia es a la que hay que proteger, es decir no nos habla de un tipo de familia, en esa medida, deben gozar de protección no solo las familias generadas a través de un matrimonio, sino igualmente las familias originadas en una unión de hecho, y por ello, a nivel constitucional ya se le ha reconocido como tal, y a nivel legal, se le están concediendo derechos como los que tienen las uniones matrimoniales.

Así pues, en la actualidad se habla de un derecho de las familias, en ese sentido junto a la familia matrimonial, tenemos a la familia monoparental, homoparental, la proveniente de la unión de hecho y la ensamblada. Este último tipo de familia y la monoparental han sido reconocidas por el Tribunal Constitucional ([Expediente 09332-2006-PA/TC](#)). Asimismo, el miércoles 17 de abril del año 2013 la Ley 30007 reconoció derechos sucesorios a las uniones de hecho.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

No lo considero necesario porque el artículo 724° del Código Civil contempla también al integrante **sobreviviente de la unión de hecho** como **heredero** forzoso, a quien obviamente le corresponde ahora la legítima por lo que debe aplicarse supletoriamente lo regulado en el Código Civil en el Libro IV sobre Derecho de Sucesiones.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Desde que existe una unión estable entre un varón y una mujer; es decir, debe ser una pareja heterosexual que conviva, que tenga intimidad y vida sexual, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio.

Esta unión debe ser voluntariamente realizada, sin coacción. Libres de impedimento matrimonial; es decir, no deben estar incurso en los impedimentos matrimoniales regulados en los artículos 241, 242 y 243 del Código Civil. Permanente; dado que debe durar por lo menos dos años continuos. Exclusiva; es decir, monogámica y finalmente la notoriedad; la relación de convivencia tiene que ser pública y exteriorizada ante terceros.

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.



VICTOR RAUL TUESTA AREVALO
ABOGADO
REG. CAL N° 55012



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Daisy Elizabeth Vásquez Rojas
Cargo: Jueza Institución: Poder Judicial

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

Si, cuando el reconocimiento de la unión de hecho en vida se realiza de común acuerdo, el trámite es notarial, sin embargo cuando este reconocimiento se desea hacer después de fallecido uno de los convivientes debe iniciarse un trámite judicial por la vía procesal de nulidad, como lo establece el artículo 216 del código civil.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

No es necesario el trámite judicial de reconocimiento judicial de unión de hecho es muy caro tanto más que a la fecha como plan piloto de la práctica civil.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

Al reconocerse al conviviente sobreviviente como tal, tiene derecho a heredar y, por ende, a participar conjuntamente con la demás herencia de la masa hereditaria, con los mismos derechos de una sucesión, con el 50% más una participación como una herencia más.

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

solo no se reconoce la unión de hecho, cuando la convivencia fue impura e impropia, es decir, existe impedimento legal, y frente a ello, existe la figura de la sucesión en causa conforme lo regula el artículo 1954 del código civil.

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

No, porque la convivencia puede heredarse y se cuenta en el tercer nivel del orden sucesorio conforme lo establece el artículo 316 del código civil.

Objetivo Específico 2

Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

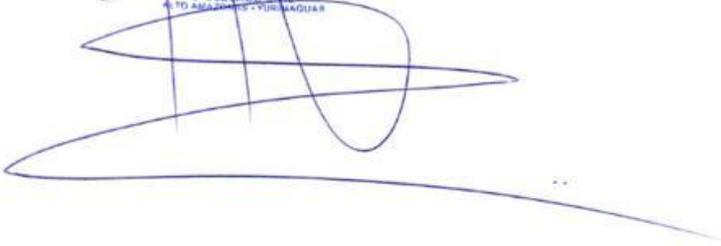
6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Estamos ante una unión de hecho con generación de herencia cuando esa unión se ha producido libre de impedimento y por lo mismo efecto de un matrimonio, es decir ante haber posesión conjunta pública y constante la de años.

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

La esposa o conviviente le corresponde el 50% y participa como heredero en el otro 50%.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
TRUJILLO
Firma del entrevistado
ELIZABETH VÁSQUEZ ROJAS
JUEZ (PI)
2° JUZGADO CIVIL
A TO AMALGAMA - TUMBAYAJAN



GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano

Entrevistado: Junior Gamaniel González Rengio

Cargo:

Institución:

Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho a heredar frente a los casos de reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho civil peruano

1. ¿Considera usted que el código civil peruano reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho en el derecho a heredar?

En el Código Civil peruano se reconoce el reconocimiento post mortem de unión de hecho para salvaguardar derechos reales propios de un matrimonio.

2. ¿Usted estima conveniente la creación de una legislación exclusiva que organice favorablemente el derecho a heredar frente al reconocimiento post mortem de unión de hecho?

La legislación evidencia un vacío en razón al derecho a heredar en el reconocimiento post mortem de unión de hecho, en consecuencia se debe crear una norma especial.

3. ¿Considera usted, que al declararse fundada una demanda de reconocimiento de unión de hecho post mortem a favor el viudo(a), que efectos trae consigo para el resto de ascendientes del occiso?

Los efectos que trae en los ascendientes del occiso es la limitación sobre los derechos reales que solo correspondería en principio para los descendientes.

Objetivo Específico 1

Identificar los fundamentos jurídicos y normativos que pueden integrarse en los vacíos del reconocimiento post mortem de la unión de hecho

4. ¿Qué mecanismos considera usted acertados para proteger los derechos del no reconocimiento post mortem de unión de hecho?

Los mecanismos necesarios no brinda la norma, sin embargo para salvaguardar los derechos no reconocidos post mortem de unión de hecho se debe emplear una declaración jurada de los bienes (derechos reales).

5. Considera usted, ¿Es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de una unión de hecho?

Si es necesario la norma sucesoria entre los integrantes de unión de hecho, debido que debe de existir un orden de prelación.

Objetivo Específico 2

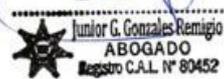
Determinar las consecuencias jurídicas del no reconocimiento post mortem de la unión de hecho en la afectación al derecho a heredar

6. Desde su experiencia ¿Cuándo estamos ante una unión de hecho que genere herencia?

Cuando cumple con los requisitos de ley y esta se declare judicialmente o en su defecto notariadamente si es entre vivos

7. De acuerdo al derecho a heredar, ¿Cómo se determina el porcentaje de los herederos del occiso?

Se determina en función de orden de prelación, por ejemplo, en primer lugar los hijos, la cónyuge, etc.

Firma del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Reconocimiento post mortem de unión de hecho y la afectación al derecho a heredar en el derecho civil peruano", cuyo autor es ORTIZ NAVARRO KASSIA MIREA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 12 de Abril del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AUGUSTO MAGNO HUAROMA VASQUEZ DNI: 32983025 ORCID: 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 12- 04-2023 09:00:30

Código documento Trilce: TRI - 0541294